

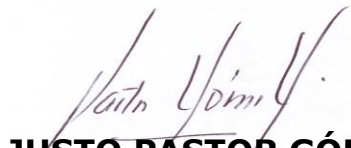
CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, los memoriales aportados por el apoderado de la señora ROCIO PILAR CASTRO GONZÁLEZ, solicitando se requiera a la partidora para que aclare el trabajo de partición. Asimismo, pide se requiera a DAVIVIENDA para que dé una respuesta conforme a lo pedido por el Despacho. Pasa para resolver.

Términos:

Traslado para la presentación de objeciones al trabajo de partición, del 31 de enero al 4 de febrero de 2022.

Presentación de la solicitud de aclaración, 8 de febrero de 2022.

Manizales, febrero 10 de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 171
Radicado N° 2018-00320

Vista la constancia secretarial que antecede, es de advertirse de entrada, que la solicitud de aclaración del trabajo de partición, radicada por el apoderado de la señora ROCÍO PILAR CASTRO GONZÁLEZ, no fue hecha dentro del término dispuesto para presentar objeciones al mismo por parte de los interesados, conforme lo ordena el artículo 509, numeral 1 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

*"El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. **En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.**"* (Se resalta).

Lo anterior, teniendo en cuenta que la petición de la interesada va encaminada a que se rehaga totalmente el trabajo partitivo, pues pretende que todos los bienes inventariados, le sean adjudicados en un 16.66%, por lo que su solicitud indefectiblemente debía presentarse dentro del término de traslado de la partición, el cual transcurrió entre el día 31 de enero y el día 4 de febrero de esta anualidad, lo cual no realizó.

Así las cosas, es importante recordar lo establecido en el artículo 13 del Estatuto Procesal, en el sentido de que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, pues esto conlleva a que no

sea posible obviar el carácter perentorio de los términos que se conceden a las partes, a fin de que realicen las actuaciones propias de cada procedimiento, por lo tanto, ante la extemporaneidad de la solicitud deprecada, el Despacho no dará trámite a la misma.

De otro lado, frente a la solicitud de requerir nuevamente al banco **DAVIVIENDA**, en el sentido de que proceda a aclarar la respuesta brindada mediante comunicación del 4 de febrero hogaño, conforme a lo pedido por el Despacho mediante el oficio del 28 de enero del cursante, por ser procedente a ello se accede, pues resulta claro que la respuesta no guarda relación alguna con los múltiples oficios que se han remitido a esta entidad.

En consecuencia, se ordenará requerir a la entidad financiera **DAVIVIENDA**, para que se sirva aclarar la respuesta del 4 de febrero del cursante año, dada al requerimiento del Despacho que fue comunicado a través del oficio número 033 del 28 de enero hogaño, haciéndole la advertencia de que cuenta con el término de **CINCO (5) DÍAS**, para proceder de conformidad, so pena de aplicarse las sanciones legales por no acatar una orden judicial (artículo 44 del Código General del Proceso). Oficiése indicándole igualmente, que debe acatar lo solicitado en las misivas 033 del 28 de enero de 2022; 0290 del 2 de junio de 2021, cuyas solicitudes fueron reiteradas mediante los oficios números 0459 del 5 de agosto de 2021 y 0705 del 23 de noviembre de 2021.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales**,

RESUELVE

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE a la solicitud de aclaración del trabajo de partición, presentada por el apoderado de la señora ROCÍO PILAR CASTRO GONZÁLEZ, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad financiera **DAVIVIENDA**, para que se sirva aclarar la respuesta del 4 de febrero del cursante año, dada al requerimiento del Despacho que fue efectuado a través del oficio número 033, del 28 de enero hogaño, haciéndole la advertencia de que cuenta con el término perentorio de **CINCO (5) DÍAS**, para proceder de conformidad, so pena de aplicarse las sanciones legales por no acatar una orden judicial (artículo 44 del Código General del Proceso). Oficiése en los términos antes indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA